

sistema a que se acoja el interesado, 40 kilogramos con 400 gramos de etilenglicol y 93 kilogramos con 800 gramos de ácido tereftálico.

— Por cada 100 kilogramos exportados de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, de poliéster, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 39 kilogramos con 600 gramos de etilenglicol y 91 kilogramos con 700 gramos de ácido tereftálico.

— Por cada 100 kilogramos exportados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de «poliéster», peinadas (mechas), se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 42 kilogramos con 900 gramos de etilenglicol y 104 kilogramos de ácido tereftálico.

En todos los casos se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 del etilenglicol y el 33 por 100 del ácido tereftálico importados. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11035** *ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se concede a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima» (E. C. A.), de Barcelona, la importación temporal de diversos aparatos y dispositivos de molinería para su reexportación a Argelia con maquinaria nacional para dos plantas instaladas en dicho país.*

Ilmo. Sr.: «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima» (E. C. A.), de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de aparatos de laboratorio, molinos, limpiadores de salvado, piezas diversas, empaquetadoras de sacos, dosificadores, dispositivos de desinsectación, cosedoras de sacos y separadores de grano para su reexportación a Argelia con maquinaria de fabricación nacional para dos plantas de molinería instaladas en dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima» (E. C. A.), de Barcelona, a importar temporalmente aparatos de laboratorio, molinos, limpiadores de salvado, piezas diversas, empaquetadoras de sacos, dosificadores, dispositivos de desinsectación, cosedoras de sacos y separadores de grano, comprendidos en las licencias de importación temporal 8-97728, 8-97729, 8-97730, 8-97731, 8-97733, 8-97734, 8-97736, 8-97742, 8-97746, 8-1.747 para su reexportación a Argelia con maquinaria de fabricación nacional para dos plantas de molinería instaladas en dicho país.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11036** *ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se concede a «Platt Saco Lowell, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de una máquina de hilar para su reexportación a un país de moneda convertible en compañía de otras máquinas textiles de producción nacional.*

Ilmo. Sr.: «Platt Saco Lowell, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de hilar para su reexportación a un país de moneda convertible en compañía de otras máquinas textiles de producción nacional.

Considerado que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Platt Saco Lowell, S. A.», de Barcelona a importar temporalmente una máquina de hilar, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-103331, para su reexportación a un país de moneda convertible en compañía de otras máquinas textiles de producción nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11037** *ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Joaquín Moltó, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de emborrados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Moltó, S. L.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de emborrados de dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Joaquín Moltó, S. L.», con domicilio en carretera San Cristóbal, Cocentaina (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas, continuas y discontinuas en colores mezclados, y/o en crudo (P. E. 56.03.01), y la exportación de emborrados preparados con desperdicios de fibras textiles sintéticas, tintadas o en crudo, poliámidas, de poliéster y acrílicas (PP. EE. 56.04.01 - 56.04.02 y 56.04.03).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los emborrados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11038

ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sankay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra acrílica 100 por 100, cortada, y la exportación de tejidos terciopelo sintético peinado.

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sankay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra acrílica 100 por 100, sin cardar ni haber sufrido operación preparatoria del hilado, y la exportación de tejidos terciopelo sintético peinado o arrugado, formado por hilo de poliéster, fibra acrílica y resina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sankay, S. A.», con domicilio en avenida Portugal sin número, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra acrílica 100 por 100, cortada, sin cardar ni haber sufrido operación preparatoria del hilado (P. E. 58.01.03), y la exportación de tejidos de terciopelo sintético peinado, o arrugado, formado por fibras acrílicas (más del 50 por 100), hilo de poliéster y resina (P. E. 58.04.11).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la fibra acrílica mencionada contenidos en el tejido de terciopelo peinado exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 202 kilogramos con 430 gramos de dicha fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 40,60 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 58.03.01, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de la fibra acrílica mencionada contenidos en el tejido de terciopelo arrugado, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 217 kilogramos con 770 gramos de dicha fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 44,08 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 58.03.01, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas, a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siem-